

no las bendiciones de los ministros de su culto, que tampoco producirán efectos legales.

“XIV. Todos los cementerios y lugares en que se sepulten cadáveres, estarán bajo la inmediata inspeccion de la autoridad civil, aun cuando pertenezcan á empresas particulares. No podrá establecerse ninguna empresa de este género, sin licencia de la autoridad respectiva; no podrá hacerse inhumaciones y exhumaciones sin permiso ú orden por escrito del funcionario ó autoridad competente.

“Art. 24. El estado civil que una persona tenga conforme á las leyes de un Estado ó Distrito, será reconocido en todos los demás de la República.

SECCION SESTA.

“Art. 25. Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento y sin la justa retribucion. La falta del consentimiento, aun cuando medie la retribucion, constituye un ataque á la garantía, lo mismo que la falta de retribucion, cuando el consentimiento se ha dado tácita ó expresamente, á condicion de obtenerla.

“Art. 26. El Estado no puede permitir que se lleve á efecto ningun contrato, pacto ó convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad, ya sea por causa de trabajo, de educacion ó de voto religioso, ni en que el hombre pacte su proscripcion ó destierro. Todas las estipulaciones que se hiciesen en contravencion á este artículo, son nulas y obligan siempre á quien las acepte, á la indemnizacion de los daños y perjuicios que causare.

DISPOSICIONES GENERALES.

“Art. 27. Es del resorte de las autoridades políticas de los Estados, imponer las penas gubernativas de que habla esta ley. Esas mismas autoridades incurrirán ante los gobernadores de los Estados en el doble de esas penas, en caso de que autorizasen ó á sabiendas tolerasen que la ley se infrinja. Los gobernadores de los Estados son responsables, á su vez, por la infraccion de la presente ley, y por las omisiones que cometan ellos ó las autoridades y empleados que les están sujetos.

“Art. 28. Los delitos que se cometan con infraccion de las secciones 1ª, 2ª, 3ª y 6ª de esta ley, tienen el carácter de federales, y son de la competencia de los tribunales de la Federacion; pero los jueces de los Estados conocerán de ellos de oficio en los puntos en que no residan los de distrito, hasta poner la causa en estado de sentencia, remitiéndola entónces, para su fallo, al juez de distrito que corresponda. De los demás delitos que se cometan con infraccion de las secciones 4ª y 5ª, conocerán las autoridades competentes, conforme al derecho comun de cada localidad.

“Art. 29. Quedan refundidas en ésta todas las leyes de reforma, que seguirán observándose en lo relativo al registro civil, mientras los Estados expiden las que deben dar conforme á la seccion 5ª. Quedan tambien vigentes dichas leyes en todo lo que se refiere á nacionalizacion y enagenacion de bienes eclesiásticos, pago de dotes á señoras exclaustadas, con las modificaciones que por ésta se introducen al art. 8º de la ley de 25 de Junio de 1837.

“Palacio del poder legislativo. México, Diciembre 10 de 1874.—*Nicolds Lénus*, diputado presidente.—*Antonio Gómez*, diputado secretario.—*Luis G. Alvárez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.—*Alejandro Prieto*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé e debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del gobierno nacional en México, á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Cayetano Gómez y Pérez, oficial mayor encargado de la secretaria de Estado y del Despacho de Gobernacion.”

“Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

“Independencia y libertad. México, Diciembre 13 de 1874.—*Cayetano Gómez y Pérez*.—C....”

Aquí iba yo, cuando se anunció que la ley se promulgaba en México; y suspendiendo este trabajo, mi deber episcopal me hizo formular de pronto la siguiente

MANIFESTACION.

Habiendo llegado el lamentable caso de que no solo se haya sancionado la disposicion del Congreso de 10 del presente, sino que se haya promulgado en la capital el 14 del mismo; ya que no tiene lugar la voz del Obispo, ni es escuchada en el orden oficial, me veo, en virtud de mi oficio y deber pastoral, estrechado á levantar mi voz, é interponer delante de Dios y del mundo católico, la más solemne MANIFESTACION contra todos y cada uno de los artículos de la misma disposicion, que contradigan ó se opongan directa ó indirectamente á la fé católica, á su moral incorruptible y á los derechos imprescriptibles de la Iglesia Católica.

La urgencia de los momentos no me permite detallar cuáles sean estos artículos, lo que me reservo hacer con la debida meditación y calma que ellos requieren. Más estando por su mayor parte comprendidos en las PROTESTAS que el Episcopado Mexicano interpuso á su debido tiempo contra todas y cada una de las leyes llamadas de Reforma y sus concordantes, así como en las enérgicas PROTESTAS que contra la ley de 11 de Enero de 1847 hizo toda la Iglesia Mexicana, doy aquí por reproducidas todas aquellas PROTESTAS con el Manifiesto de los Illmos. Sres. Obispos Mexicanos, de 30 de Agosto de 1849, y son cuanto yo mismo reclamé enérgicamente contra las disposiciones del gobierno imperial, y finalmente, con cuanto se contiene en mi Exposición de 1º de Julio de 1873, contra el proyecto de elevar á constitucionales las llamadas leyes de Reforma.

Libreme Dios de condescender ni por un momento con la última ley á que me refiero, libreme de disimular ni de guardar silencio cuando se decreta la consumación del despojo de la Iglesia, la violación de sus inmunidades, la disolución última de las comunidades religiosas, la intervención de la policía dentro del templo, no para guarecer el templo y á sus ministros, sino para sojuzgar los actos religiosos, y para hacer enmudecer la predicación católica; cuando se declara subversiva á la doctrina y moral de Nuestro Señor Jesucristo, proclamada por su esposa la Iglesia Católica, Apostólica, Romana; cuando, en fin, se pone el colmo á las vejaciones y persecuciones contra el catolicismo en México. Libreme Dios de callar, y ántes bien, repito con el benemérito Sr. Portugal, que semejante medida no podría ciertamente ponerse en práctica, sino por hombres que redujesen á cero los derechos de la Iglesia, y relegasen al país de las quimeras la autoridad, el poder y la soberanía de Aquel que trajo la paz á la tierra imponiendo deberes á los gobiernos, y dando verdaderas garantías á la sociedad.

Concluiré, pues, diciendo con el mismo Illmo. Obispo, que al decretarse esa ley, se nos pone á los Prelados en la alternativa "de obedecer á Dios ó al César," y en la triste necesidad de elegir entre la infidelidad, al Evangelio ó el destierro, las persecuciones y aun la muerte.... No hay duda, es necesario abjurar la religión, ó considerarla, cuando ménos, como un mueble de acomodamiento arbitrario en el edificio de la sociedad, para dictar semejantes medidas.... Yo estoy persuadido de esto; íntimamente persuadido, mi convicción es irresistible, y como esta convicción se identifica con mi deber y mi conciencia, yo lo sufriré todo, me resignaré á todo, me dejaré arrastrar en medio de la tribulación, pediré á Dios fortaleza para sostener esta prueba terrible; pero no concederé jamás á los que tal han pensado y tal han hecho, el triunfo de creer que han podido dictar esta ley, y estar firmes al mismo tiempo en los principios religiosos. Bien sé que hay cristianos solo de nombre, en quienes anda vulgarmente confundida la necia presunción que todo pretende saberlo, con la deplorable ignorancia hasta de los primeros elementos de nuestra ciencia dogmática; que hay políticos necesitados de ser catecúmenos y hombres de gabinete que han dedicado muy pocas

horas de su vida al estudio de la religion, y que no seria extraño que hombres tan poco entendidos, incapaces de juntar dos relaciones en una ciencia tan vasta y tan ramificada, crean que, una ley como la presente, nada tiene que ver con la constitucion de la Iglesia y con sus elementos dogmáticos.... que la oposicion de los Obispos es una rebelion pública, y la perturbacion de las conciencias, miserables ilusiones de la piedad; pero tales hombres podrán aspirar al crédito de políticos, se harán admirar por su astucia y aun por su ingenio; mas tales hombres, cristianos por el bautismo, son en la realidad incrédulos é impíos por su conducta y por sus máximas. Yo estoy, pues, resignado: todo lo sufriré con el favor divino, ántes que condescender ni callar, ni disimular faltando á mi deber episcopal.

No temo asegurar, que los sentimientos expresados en esta MANIFESTACION son los mismos de que están poseidos todo mi Venerable Clero y todos mis diocesanos Católicos, Apostólicos, Romanos; pero sentimientos no subversivos, sino enteramente pacíficos, y solamente nacidos de la obligacion que todos tenemos de hacer pública profesion de confesar á Nuestro Señor Jesucristo delante de los hombres, cuando llega el caso, para no ser negados por Su Majestad ante el Padre Celestial.

Leon, Diciembre 24 de 1874.

JOSE MARIA DE JESUS,

OBISPO DE LEON.

Pero volviendo á tomar el hilo, entremos ya á examinar la magnitud del ataque que se entaña contra la verdad y contra la Iglesia Católica, en la ley que acaba de promulgarse.

IV.

Antes de entrar en materia, conviene fijar con toda precision, claridad y verdad los conceptos. Se ha dicho por los adversarios, que los católicos, y en especial el Clero Católico, Apostólico, Romano, procede por *espíritu de partido*, y no por íntima convicción ni por deber de conciencia; y así se quiere hacer entender al pueblo, que los Obispos, los Sacerdotes y los escritores católicos, no hacemos otra cosa sino representar nuestro papel en el gran teatro de la escena política: y ya se vé que bajo estos rastroeros conceptos, se desvirtúa y se rebaja en extremo el grandioso cuadro que representa el catolicismo en el mundo. Pero nada más falso que dichos conceptos. Para convencerse de ello, basta recordar la historia universal del catolicismo.

Conforme á las reglas de la más sana crítica, un hecho universal permanente y que se enlaza con el orden público de los pueblos, es imposible que sea falso. Esta regla de crítica, universalmente aceptada y sin la cual vacilaria toda la historia, mejor

dicho, se volvería un caos, tiene lugar en el asunto que nos ocupa. En efecto: aparece un hecho constante, universal y enlazado con la existencia de todos los pueblos, y este hecho es el siguiente: 1º que ningún pueblo ha existido, ni existe hasta hoy sin religion, sea esta la que fuere. De este hecho tenemos el bien sabido testimonio de Plutarco, concordante con la historia, desde la de Moisés hasta la de César Cantú, registrado en todas las páginas de cuantos historiadores ha habido en el mundo, y cuyos nombres bastan para llenar un inmenso catálogo: 2º es un hecho constante y universal como el anterior, que la religion, sea la que fuere, profesada por los pueblos, nunca les ha sido indiferente. De esto dan testimonio todas las historias, al referir los sucesos más prominentes de todas y cada una de las naciones, enlazados siempre con su religion. ¿Para qué insistir en un punto tan claro é incontrovertible, cuando aún los nuevos adversarios de toda religion y defensores acalorados del indiferentismo, apelan á este mismo hecho para achacar á la religion y culparla de las más graves conmociones que se mencionan en la historia del universo? 3º Es un hecho igualmente averiguado, constante y universal en la historia del catolicismo, que ha sido más fácil arrancar la vida que la fé á un número extraordinario de los que han profesado esta religion. Ahí está el pueblo judío en los tiempos antiguos con sus mártires y sus ínclitos guerreros: ahí está la historia del imperio romano, desde Neron hasta Diocleciano, con sus formidables edictos; con sus diez épocas más notables; con sus furoros inauditos: ahí están las catacumbas en que prefirieron sepultarse vivos los católicos; ahí están las célebres soledades de la Arabia, de la Tabaida, del Egipto, pobladas por millares de católicos que prefirieron habitar en tan espantosos desiertos, ántes que abdicar de su fé en los tiempos de aquellas sangrientas persecuciones; y cuando estas pasaron, dieron nuevo realce á la grandeza de la conviccion católica, perseverando ahí aquellas grandes tropas de solitarios que, con su suprema austeridad, convencen hasta la evidencia de cuán profunda es la conviccion católica. De suerte, que si los diez y ocho y más millones de mártires que numera la Iglesia, testifican con su sangre la verdad del hecho de que tratamos, lo suscriben con su austeridad los miles de solitarios, y lo ratifican en la secuela de los siglos y otros, y otros mártires, hasta los actuales del Tchou-King, y otros, y otros solitarios que se edificaron soledades en medio de las ciudades más populosas, con la admirable profesion monástica que el mundo jamás ha comprendido: 4º Es un hecho igualmente constante, universal y público, que el cuerpo docente de Pastores de la Iglesia Católica, presididos por el Pontífice Romano, ha sostenido al través de todos los siglos y bajo todas las formas; ya científicas, ya didácticas; ora en cuerpo reunidos en Concilio, ora dispersos y diseminados en el globo; bajo todos los climas y bajo todos los gobiernos, ha sostenido, repito, una unidad tan compacta de doctrina, que ha sido imposible á sus adversarios, no ya destruirla, pero ni aun menoscabarla en un solo dogma, ya de la fé, ya de la moral. Este hecho aparece en toda su magnitud en la grande historia de la controversia ca-

tólica, cuyos monumentos incontrovertibles están compilados en el gran Bulario Romano y en las grandes Colecciones de Concilios, v. g., la de Labbé.

De estos hechos infiero, que si la religion es esencial á todo pueblo, si no le puede ser indiferente (y eso aun cuando por error profese alguna falsa), si el catolicismo entraña en los que lo profesan, tan profunda conviccion, y en los que lo enseñan, tan admirable unidad; el catolicismo es un hecho público, constante y universal, que no puede ser falso, y cuya falsedad importaría contradiccion y repugnancia. Ahora bien: ¿cómo tachar á sus defensores de espíritu de partido? ¿cómo suponerlos que representan el miserable papel del cómico, que no tiene fé ni conviccion de lo que dice; y ántes bien, sabe ser falso comenzando por representar él mismo lo que no es? Al haber apelado á este efugio los adversarios del catolicismo, bien dejan ver cuán mala es la causa que sostienen, cuando se muestran tan poco filósofos al sostenerla, apelando á efugios que rechaza la sana crítica.

Esto supuesto, comencemos concienzudamente la enojosa tarea de analizar católicamente los principales artículos de la disposicion legislativa que nos ocupa, patentizando lo que en ellos se entraña contra el catolicismo, cuya causa sacrosanta debemos defender los Obispos, puestos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios, que Jesucristo adquirió con su preciosísima Sangre, y por consecuencia indeclinable obligados á rechazar el error con toda la energia de la verdad, y á darlo á conocer á los pueblos encargados á nuestra respectiva vigilancia, para que no caigan incautos en él, sorprendidos por la astucia, y tal vez, por la novedad de las palabras, como se expresa el apóstol: *profanas vocum novitates*. Pero ante todo, aseguro con toda la sinceridad de mi alma, que en tan penosa tarea no me anima el espíritu de rebelion á la ley, cuyas aberraciones demuestro, sino única y esclusivamente el amor sincero que profeso á la verdad, á la justicia y á la Santa Iglesia.

Dice el primer artículo: "El Estado y la Iglesia son independientes entre sí, y no podrán dictarse leyes estableciendo ni prohibiendo religion alguna; pero el Estado ejerce autoridad sobre todas ellas en cuanto sea relativo á la conservacion del orden público y á la observancia de las instituciones." Este artículo contiene dos partes: la primera, en que se reproduce el art. 3º de la ley de Veracruz de 12 de Diciembre de 59, que dice: "Habrá perfecta independencia entre los negocios de Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El gobierno se limitará á proteger con su autoridad el culto público de la religion católica, así como el de cualquiera otra," modificándolo en los términos arriba expresados, marcando en ellos, que la independencia entre la Iglesia y el Estado consiste en que "no podrán dictarse leyes estableciendo ni prohibiendo religion alguna;" la segunda parte la comprenden las subsiguientes palabras que comienzan con la adversativa *pero*.... Y como este artículo es el punto de partida de toda la ley, merece ser examinado con más profunda atencion. Hagámoslo aunque sea preciso extenderse un poco más.

Empezando pues, por el primer concepto expresado así: "El

Estado y la Iglesia son independientes entre sí," él envuelve tanta gravedad y trascendencia, que el profundo Taparelli en sus célebres obras del derecho natural y en su *Edmen crítico del gobierno representativo en la sociedad moderna*, ha ocupado muchas páginas para desentrañarlo y patentizar la estúpida malicia que en él se encierra. Copiaré en extracto lo más notable:

"*La ley debe ser atea.* Tal es la primitiva fórmula con que se revistió aquella impía doctrina, que mitigada hoy, ó por mejor decir, enmascarada, ha reaparecido para engañar á los incautos y encubrir á los hipócritas, bajo esta fórmula: *El Estado debe separarse enteramente de la Iglesia.* La primitiva fórmula, expresión de espantosa perversidad, hizo estremecer á la Europa la primera vez que fué pronunciada, y cuando el Conde de Althon-See, diputado de la Cámara francesa, se atrevió en tiempo de Luis Felipe á proponer á un parlamento, no compuesto ciertamente de cartujos, que se instituyese una cátedra destinada á enseñar lo que el periódico la *Italia é Popolo* llamaria en franco lenguaje de su cínica impiedad *la religión del ateísmo*; el exterior de la moribunda conciencia católica trocóse súbitamente en grito de horror, que produjo la saludable crisis de aquella nación, tan católica y generosa, como vendida y desdichada."

"XIV. Pero así que esta mismísima doctrina, escarmentada con la derrota, supo ocultarse bajo más decentes atavios, logró penetrar, no solo en los gabinetes políticos, sino también en los elegantes salones de los *moderadamente* católicos, logrando por último abrirse camino en los más recónditos pliegues de ciertas conciencias sinceramente piadosas, pero poco ilustradas, donde á favor de la oscuridad, logró que se la tomase por su propio rival, es decir, por el dogma católico de la libertad de la Iglesia. La infalible maestra de la verdad clamó, protestó contra tan impía superchería por boca de los inferiores y del supremo Oráculo: y clamó con muchísima razón, como quiera que, en sustancia, tanto monta decir: *La ley no reconoce á Dios*, como declarar: *Lo reconoce, pero no cuenta con Él para nada*; si es que la segunda proposición no es aún más impía que la primera. Pero tiempos tan turbios corrían: tan embriagadas de independencia heterodoxa andaban las inteligencias de ciertos católicos; tan acreditada estaba la distinción entre la filosofía y la teología; los límites de la autoridad eclesiástica para definir cuestiones filosóficas eran fijados con mano tan atrevida por *católicos á la moda*, que á su *heroica moderación* tuvo que agradecer el pobre Gregorio XVI, que se contentasen con complacerle, en vez de haberlo excomulgado. Entre tanto, el dogma favorito proseguía con visera alzada su triunfo, y no fueron pocos los hombres de bien que, dedicándose á abolir *la Religión del Estado* en las naciones católicas, creyeron firmemente prestar en ello un servicio á Dios...."

"*La Religión y el Estado deben separarse*, ó en otros términos, *la ley debe ser atea*: hé aquí la proposición considerada en el día como un axioma por algunos publicistas moderados, que intentan deducirla con Boncompagni y con el *Risorgimiento*, de las exposiciones de los Obispos, pidiendo libertad ilimitada. Pero

¿quién no vé lo absurdo de semejante deducción? Inferir que la libertad absoluta es el verdadero bien de la sociedad en estado sano, al ver que se pide como un remedio para la sociedad enferma! Según este modo de discurrir, el hombre sano y robusto no debe comer, porque los médicos recomiendan la más rigurosa dieta á los enfermos."

"Conocemos— ¿y quién no lo conoce ya despues que tanto y tanto se ha repetido?—conocemos el gran argumento en que se apoyan, como su caballo de batalla, los promovedores de la separación de los poderes. *El príncipe*, dicen, *no debe echarla de maestro de la conciencia*, como si el defender á la Iglesia en el libre ejercicio de las funciones que le fueron confiadas por el mismo Dios, y han sido *públicamente* reconocidas por los gobernantes, como por los súbditos, fuese abrogarse un magisterio, cuando verdaderamente no es otra cosa que reconocer y proteger á la Maestra. *¡No tienen derecho sobre las conciencias!* Ya lo sabemos, ¡y ojalá lo dijérais con sinceridad, como lo decís con verdad! Pero en el terreno de los hechos estamos observando precisamente todo lo contrario: los que más cacarean *la separación de la Iglesia para que las conciencias sean libres*, son los que más fuertemente encadenan las conciencias al yugo del Estado."

"No les guardo ningún rencor; no tengo derecho para ello; ¿y quién lo tiene nunca para resentirse de que el hombre se deje arrastrar por su indómita naturaleza? Este es uno de tantos casos en que la heterodoxa, rebelde por la naturaleza, se vé, á pesar suyo, obligada por ésta, á contradecirse, *redondeando lo cuadrado para cuadrar despues lo redondo*. Siendo el hombre esencialmente uno, aunque compuesto de dos sustancias; quien mande en el hombre, debe forzosamente influir en las dos partes que componen sustancialmente un solo individuo. Excluir, pues á la Iglesia del mando sobre el cuerpo, y al Estado de obligar á las conciencias, es separación contraria á la naturaleza. Siempre mandarán los dos poderes á las dos sustancias; siempre se encontrarán en el mismo campo, ya unidos para ordenar, ya combatiendo para triunfar. Aquellos, pues, que por odio á la Iglesia, ó por ansia de ilimitada libertad, promueven la separación, no alcanzarán otra cosa que la completa anarquía de las conciencias, ó encadenar estas á la fuerza material. Pero la anarquía de las conciencias es más bien lucha contra la naturaleza, que en último resultado está reducida á estas dos proposiciones: ó á decir que *el hombre no debe obrar según su propia conciencia*, lo cual equivale á dividir al hombre en dos seres, uno que piensa y quiere, y otro que hace automáticamente todo lo contrario de lo que el primero ha pensado y querido (que es lo de la curiosa novelita de madama de Genlis *El Palacio de la Verdad*); (1) ó más

(1) Esta festiva y á veces sábia novelista, preceptora de los Príncipes de Orleans en el siglo pasado, para ridiculizar el constante fingimiento de la alta sociedad en que vivía, imaginó un palacio, en que se obligaba á los concurrentes á expresar con la lengua sus verdaderos conceptos, mientras creían expresar los falsos cumplimientos reclamados por la cortesía y los intereses. Esto daba ocasión á curiosas y ridículas combinaciones, en las que el amor propio, la vanidad femenil ó literaria, la envidia cortesana, los intereses con la máscara de filantropía, y

bien á proclamar que *la sociedad debe componerse de hombres enteramente discordes en el obrar*, pues cada cual obra á su capricho, lo que equivale á formar una *union desunida*, una *sociedad que no es sociedad*."

"Siendo, pues, igualmente imposibles estos dos miembros de la disyuntiva, las gentes que rechazan el auxilio de la Iglesia para dirigir corazones y entendimientos, sin perder enteramente la esperanza de formar una sociedad, viéronse obligadas á encomendar á la fuerza todos aquellos derechos sobre la conciencia, absolutamente necesarios para formar una sociedad, siquiera externa, y asegurarla al ménos una sombra de vida tranquila. Pero ¿cómo dominar las conciencias con la fuerza? es otro absurdo, otro imposible: se refugiaron por último, en esa infame extravagancia de que ni el Gobierno tiene derecho para mandar en la conciencia, ni la conciencia lo tiene para resistir al gobierno; fórmula contradictoria que pinta al desnudo la *decantada libertad de conciencia* que nos quieren regalar nuestros regeneradores."

"Siendo uno el hombre, quien quiera gobernar el cuerpo tiene que gobernar el espíritu: esto puede conseguirse invistiendo á una sola persona del derecho de gobernar el cuerpo y sojuzgar la conciencia, y este es el gobierno del Gran Turco y (del *Risorgimento*): ó dejando á distintos poderes el gobierno interno y externo, pero de modo que armonicen en las ideas de justicia, y este es el gobierno católico. Fuera de esto, ya lo hemos demostrado, no hay más que imposibilidad y absurdo."

"...De aquí puede inferirse que estos señores *reformadores* que tal ruido meten con su amor á la libertad de conciencia, y á veces también á la de la Iglesia, en último resultado, no promueven otra cosa (á sabiendas ó no, poco importa) que la libertad de los musulmanes..."

"Perdóname, lector; me he distraído: he calumniado á Mahoma; porque éste, al fin y al cabo era un poco más discreto que *nuestros reformistas*. Mahoma le decía al ignorante beduino: *Yo soy profeta: hablo á tu conciencia: cree y obedecé á esa conciencia iluminada por mí*. Si el beduino obedecía, era un pobre infeliz burlado, más no un malvado, ni un infame. Nuestros modernos *reformadores* le dicen: *Hable en ti libremente la conciencia, pero tú pisotea los oráculos y obedecé al Estado*. El esclavo del *Estado* no será, pues, un iluso; será un malvado, porque viola su propia conciencia, será un infame, porque hace profesión de violarla."

"...Hé aquí en toda su torpe desnudez la doctrina de la separación de las *dos potestades*, sinónima del despotismo de la fuerza material. Ya no se espantará el lector de aquellos seductores ensayos de libertad que los separatistas hicieron saborear á la Iglesia..."

"XVII. ¿Con que según eso, me dirá, no admitís distinción alguna entre ambos poderes?"

otras pasioncillas más ó ménos reprobables, pero siempre vergonzosas, se revelaban por la lengua, al paso que los gestos y movimientos del cuerpo secundaban á la hipocresía. Era, en sustancia, la armonía restablecida de Leibnitz perturbada entre la lengua y los demás miembros del cuerpo.

"...—*Distincion sí, separacion no*. Precisamente porque quiero la distincion, rechazo la separacion. Nuestros adversarios son los que, aspirando á una separacion, imposible según la naturaleza humana, se ven obligados, como acabamos de ver, á introducir la más completa confusion. Pero nosotros, que á la unidad de la naturaleza humana damos impulso con dos poderes armónicos y acordes, con nuestro mismo dualismo mantenemos intacta esa distincion que nuestros adversarios tratan de abolir en su Gobierno á la Turca..."

"Mientras conservemos un rayo de fé ó dos dedos de frente siquiera, ni tú ni yo, amado lector, podremos sostenerlo. Dirémos siempre que á la Iglesia toca dirigir las conciencias; que á norma de las conciencias deben ser gobernados los pueblos por los Príncipes de la tierra, y que para gobernar con arreglo á la conciencia, tienen el medio natural y expedito de vivir en armonía con la Iglesia. Y si la libertad del *reformista* que quiere gobernar con la cuchilla, sale gritando: *cortadlo en dos pedazos*, nosotros con Salomon inferirémos que esta libertad sin entrañas, no puede ser madre de los pueblos, sino traficante de pueblos."

"XX. A quien quiera que sostenga el ateísmo legal bajo su descarada forma ó bajo la fórmula hipócrita de separacion de la Iglesia y del Estado, le dirémos que para exterminio de la sociedad intenta introducir el principio heterodoxo, gusano roedor del gobierno representativo, el principio de la inependencia absoluta de la razon humana."

"Siendo esta inependencia inconciliable con la fé en un Dios criador y rector del universo, autor y consumidor del Cristianismo, conduce lógicamente las sociedades que resueltamente la abrazan, á una guerra abierta; primero contra el Catolicismo y el Cristianismo, y luego contra cualquier asomo de natural sentimiento religioso, según lo hemos demostrado al hablar de las sociedades constituidas á la moderna en virtud de aquel principio."

Lo dicho basta en cuanto á la cláusula: "El Estado y la Iglesia son independientes entre sí"... más en cuanto á la adición explicativa: "no podrán dictarse leyes estableciendo ni prohibiendo religion alguna," pide ser analizada.

En efecto: ¿qué significa con esta cláusula? ¿Ella es adición á la ley de Veracruz, ó es expositiva, como llaman los lógicos, ó restrictiva? ¿significa que el Estado renuncia de todo cuidado de la verdad ó falsedad de la religion que se profesa? Pero esto equivale á equipar la verdad con el error, y no como quiera, sino en la materia más grave y trascendental para la misma sociedad, como está demostrado por los mismos filósofos más célebres, desde Pluton hasta el protestante Leibnitz, y por los políticos, desde Aristóteles hasta el Machiavello; y por el sentido comun expresado en el lenguaje de todos los pueblos. ¿Significa, tomada como cláusula expositiva, que la ley debe ser atea? Pero ya queda visto el absurdo que en esto se encierra, y con cuánta razon la Europa y el mundo se ha estremecido al escuchar tal principio. ¿Significa, como cláusula restrictiva, que á esto se reduce la decantada inependencia entre el Estado y la Iglesia? Pero es-

to, además de importar una modificación derogativa en gran parte de la ley de Veracruz, viene en último resultado á reducirse al principio absurdo del protestantismo de la pretendida independencia de la razón tantas veces pulverizada en sana filosofía y condenada en buena Teología, y hasta desechada por los publicistas más exagerados en materia de libertad, que siempre dejan á salvo la escepcion de los primeros principios, para cuya negociación no quieren que exista esa independencia y libertad absoluta; y á la decantada libertad de conciencia, que para, por último, en el absurdo marcado por Taparelli de "que ni el gobierno tiene derecho para mandar en la conciencia, ni la conciencia lo tiene para resistir al gobierno." Obsérvese finalmente, que para que esta cláusula fuera lógica, debía abrazar á los dos miembros, al Estado y á la Iglesia; pero si esto fuera así, ¿qué se quiere significar declarando que la Iglesia no puede dictar leyes imponiendo una religión? ¿Significaría, por ventura, que la Iglesia debe borrar del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo aquellas palabras: *qui non crederit condemnabitur*, y sus correlativas: *extra quam nulla est salus*, formuladas en la profesión de la fe mandada hacer por el Concilio Tridentino? Mas esto, además de ser absurdo, rayaría en el ridículo. Pero pasemos ya á examinar la segunda parte del artículo de la ley.

Ella dice: "Pero el Estado ejerce autoridad sobre todas ellas en cuanto sea relativo á la conservación del orden público y á la observancia de las instituciones;" y hé aquí ya á la Santa Iglesia encadenada á los piés del Estado, bajo el colorido de guardar el orden público y conservar las instituciones. Pongamos en claro este punto gravísimo. Y para ello comencemos franca y lealmente, asentando los principios de que debe partir filosóficamente el deslinde de los diversos aspectos que monstruosamente se confunden en el caso, para vestir con el ropaje hipócrita de la verdad, al más cruel de los ataques que hasta hoy ha dirigido á la Iglesia la actual legislación mexicana.

Bien puede existir la única religión verdadera, que es la que profesa la Santa Iglesia de Nuestro Señor Jesucristo, como existió en sus tres primeros siglos en Roma pagana, perseguida, sepultada en las catacumbas, bañada en su sangre, despojada y hecha el objeto del odio más cruel y encarnizado, sosteniendo la lucha más gigantesca que presenciaron los siglos; pero siempre libre hasta entre las cadenas de sus mártires; pero jamás sojuzgada; siempre Señora, y grande y magnífica con la libertad que le dió su Divino Fundador. *Hæc est libertas quam nos Christus donabit*, clamaba el Apóstol: libertad que ni las prisiones del Apóstol encadenaba, puesto que decía: "yo estoy encadenado, pero la palabra de Dios no está encadenada, *sed verbum Dei non est alligatum*." Libertad tan esencial que, como demostré en mi Opúsculo intitulado *Nociones sobre la doctrina eclesiástica*, sin ella es implicatoria la existencia de la Iglesia, como está también demostrado por el Ilustre Obispo y escritor D. Judas Tadeo Romo, en su obra: *Independencia constante de la Iglesia Hispana*. Hé aquí una parte de mi Opúsculo arriba citado que creo oportuna para el caso.

"Hoy que el poder secular, dice, tiende en todos los Estados á arrogarse la autoridad eclesiástica, es necesario tener ideas muy exactas y precisas sobre la independencia de la Iglesia.

"El poder temporal es el que arregla el orden civil, y el espiritual el orden de la religión. Así es que, siendo la Iglesia una sociedad visible, es evidente que debe haber en ella una autoridad suprema para gobernarla, pues toda sociedad necesita de una autoridad semejante: esta máxima es indisputable; mas confesando absolutamente que esta autoridad pertenece á la Iglesia, los nuevos doctores la subordinan, sin embargo, al poder secular. Vamos, pues, á establecer contra ellos esta verdad fundamental, que la Iglesia tiene una autoridad que le es propia y totalmente independiente de cualquiera otra potestad en el orden de la religión.

"Una potestad emanada inmediatamente de Dios, dice Pey (De la autoridad de las dos potestades part. 3, c. 1, §1), es por su naturaleza independiente de cualquiera otra que no ha recibido misión en el orden de las cosas que son de la competencia de la primera, tal es la potestad de la Iglesia.

"Jesucristo, enviado por su Padre con una plena autoridad para formar un nuevo pueblo, mandó como Señor en todo lo que concernía á su religión. Aun suponiendo, sin conceder, que estuviese sometido á los emperadores en el orden civil, y que les pagase el tributo como simple súbdito, (1) ejerció el poder de su misión con una entera independencia de los magistrados y príncipes de la tierra. Antes de dejar el mundo, trasmitió su poder, no á los príncipes (no hay una palabra en la Sagrada Escritura que pueda hacérmolo sospechar) sino á sus Apóstoles: *Yo os daré, les dijo, las llaves del reino de los cielos. Todo lo que atáreis sobre la tierra, será atado en el cielo, y todo lo que desatareis sobre la tierra, será también desatado en el cielo.* (Mat., c. 16, v. 19.) *Yo os envié como mi padre me ha enviado á mí.* (Mat., c. 18, v. 18.) *Tú eres Pedro, dijo á Simon, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia.* (Mat., c. 16, v. 18.) Y en otra parte: *Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas.* (San Juan, c. 21, vs. 15 y 17.) Ahora bien; la facultad de apacientar, de atar y desatar, es una potestad gubernativa en el orden de la religión.

"El pastor apacienta las ovejas cuando instruye, cuando juzga y administra las cosas santas; ata cuando manda ó prohíbe, y desata cuando perdona ó dispensa.

Apareciéndose Jesucristo á sus Apóstoles, despues de la resurrección, ratifica de una manera más solemne todavía la misión que les había dado; les manda *enseñar á las naciones y bautizarlas*; les declara al mismo tiempo que le ha sido dado todo poder en el cielo y en la tierra, y que permanecerá con ellos todos los

(1) El pasaje á que se alude es del Santo Evangelio, [San Mat., c. 17, vs. 23, 24, 25 y 26], lejos de probar que Jesucristo se reconociese sujeto á pagar el tributo, demuestra con evidencia lo contrario: él se proclama libre de tal obligación *ergo liberi sunt filii*, asocia á San Pedro, y en San Pablo á la Iglesia á esta libertad, y no paga el tributo sino descendiendo: por evitar el escándalo. Más adelante trataremos con alguna extensión este punto.

dias hasta la consumacion de los siglos. (1) San Pablo en la enumeracion que hace de los ministros destinados á la edificacion del cuerpo místico de Jesucristo, cuenta á los Apóstoles, Profetas, Evangelistas, Pastores y Doctores. (Ephes., c. 4, vs. 11 y 12), más en ninguna parte menciona las potestades del siglo. Hace recordar á los Obispos reunidos en Mileto, como antes lo dijimos, que han sido llamados, no por la autoridad de los príncipes, sino por la mision del Espíritu Santo, para gobernar la Iglesia de Dios. Act., c. 20, v. 28.) Se anuncia él mismo, no como el enviado de los reyes de la tierra, sino como el embajador de Jesucristo, obrando y hablando en su nombre y revestido del poder del Altísimo; *Pro Christo legatione fungimur.* (II Cor., c. 5, v. 20.)

“Pues bien, si la potestad espiritual se dió inmediatamente por Jesucristo á sus Apóstoles, y solo á ellos ha sido concedida, es independiente y distinta del poder de los príncipes.

“El mismo Jesucristo distingue expresamente los dos poderes mandando dar al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios; pasaje grandioso, pero del cual han abusado monstruosamente los enemigos de la Iglesia, adulando al poder de los príncipes. Pero adviértase, que si el Salvador enseñaba á respetar debidamente y á obedecer á los magistrados seculares, tambien hablaba con toda la autoridad de un Señor Soberano, cuando ejercia las funciones del apostolado. Declara que el que *no crea* en Él, *está ya juzgado.* (San Juan, c. 3, v. 18.) Dice á sus discípulos, dándoles su mision: *El que os oye, á mí me oye, y el que os desprecia, á mí me desprecia.*” (Luc., c. 10, v. 16.) El que no oiga á la Iglesia, sea tenido como gentil y publicano. (Mat., c. 18, v. 17.) Muy léjos de llamar á los emperadores al gobierno de la Iglesia, predice que serán sus perseguidores; exhorta á sus discípulos á armarse de valor para sufrir la persecucion, y á regocijarse de ser maltratados por su amor. (Luc., c. 6, v. 22 y 23.)

“La potestad que Jesucristo dió á sus Apóstoles, se confirma por la autoridad que estos ejercieron; enseñan y defienden los puntos de doctrina, decretan, sobre todo, lo que concierne á la religion, instituyen los ministros, castigan á los pecadores obstinados y trasmiten á sus sucesores la mision que han recibido. Estos ejercen la misma autoridad con igual *independencia*, sin que los emperadores intervengan jamás en el gobierno eclesiástico. Ahora bien, ¿habrá alguno tan falto de criterio y tan ajeno á la razon, que se persuada fácilmente que la Iglesia, por haber admitido á los reyes en su seno, recibéndolos graciosamente en el número de sus hijos, ha perdido algo de su autoridad? Ciertamente no; sus facultades son inalienables é imprescriptibles, porque son esenciales á su gobierno, y están fundadas en la institucion divina. Debe, pues, ejercerlas en todos los tiempos con la misma *independencia*. Añadamos á estos razonamientos el testi-

(1) *Data est mihi omnis potestas in coelo et in terra. Eunt ergo docete omnes gentes baptizantes eos in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti; docentes eos servare omnia quaecumque mandavi vobis. Et ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consummationem saeculi* [Mat., c. 28, vs. 18, 19 y 20.]

monio de los Padres, de los Concilios y Sagrados Cánones, que aquí se omiten por brevedad. Pueden verse en mi Opúsculo citado.”

Fijada ya la verdadera nocion de la independencia y libertad de la Iglesia, veamos lo que corresponde al poder público político en la conservacion del orden público, que maliciosamente se invoca en la ley.

Ya en mi *Exposicion de 1.º de Julio* dejé asentado con toda claridad lo que corresponde al poder público político en la tuicion del derecho natural, á cuyo punto pertenece la conservacion del orden público. A este propósito se encamina, ó mejor diré: este punto está perfectamente compendiado en lo que el Apóstol San Pablo escribia á los Romanos, marcando el verdadero espíritu de la institucion de la autoridad civil por Dios Nuestro Señor; pues al decir, que “toda autoridad viene de Dios, y que debe ser obedecida, no solo por temor, sino por conciencia,” añade, dando por razon: *Dei minister est in bonum*: como si dijera, que toda su autoridad es para lo bueno, no para lo malo; es decir, para proteger el orden; porque todo lo bueno está en el orden, y todo lo malo está en el desorden; y por esto todos los grandes comentadores de este pasaje, que seria largo citar, deducen de él: que toda la autoridad que tiene el príncipe, ó sea el poder público, ya gobernando, ya legislando, es exclusivamente para promover el bien, *in bonum*, pues esta es la voluntad de Dios, autor y dueño absoluto de la sociedad. (Véase á Santo Tomás en el Comentario y en su Opúsculo de *Regimini Principum*.) Pero para eliminar toda duda y poner en claro este punto, conviene fijar con precision qué cosa es orden en general, cuál es el orden público, y cuál es finalmente la intervencion que en él debe ejercer el gobernante para deducir con toda precision y claridad, qué le corresponde cuando se trata del orden público en las funciones ó actos religiosos.

Segun Santo Tomás, [1] el orden generalisimamente tomado, es: la relacion á un principio, es decir, á un punto de partida: *unde oportet quod ubicumque est aliquod principium, sit etiam aliquis ordo*; é importa tres cosas, á saber: *relationem prioris et posterioris, distinctionem et originem*, esto es, muchedumbre en que se dice prioridad y posterioridad con relacion al principio; unidad con distincion relativa al principio; y origen que es el mismo principio, como el centro de que parten todos los radios del círculo. De donde, en otra parte, [2] infiere el Santo que el orden es triple en el hombre: uno por comparacion á la regla de la razon, que sirve de principio, segun que todas las acciones se comensuran ó miden por la razon. Segundo, por comparacion á la regla de la ley divina, por la cual el hombre debe dirigirse en todo, y en la que el principio es la divina revelacion. Esos dos órdenes bastarian, dice el Santo, si el hombre fuera animal solitario; pero como el hombre es naturalmente animal político y social, por ser racional, por lo mismo resulta un tercer orden, por el cual

(1) 1, 2, q. 72, a 4.

(2) 2, 2, q. 26, a 1.